



Ministerio de Cultura y Educación
 Universidad Nacional de Tucumán
 FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS



22 de mayo de 1973

San Miguel de Tucumán,
 (REP. ARGENTINA)

230-43-973.-

EXpte. N° 76.825-968.-

Exequencias

VISTO:

que los planes de estudios que entraron en vigencia en esta Facultad en el año 1969, crearon en casi todas las áreas de especialización, carreras de Licenciatura y Profesorado, como ramas independientes a partir de un Ciclo Básico común;

CONSIDERANDO:

que es necesario tomar las medidas adecuadas para que los alumnos puedan cursar simultáneamente las dos ramas de cada carrera;

que han sido presentadas a esta Facultad numerosas solicitudes en tal sentido;

que el H. Consejo Asesor, luego de tomar conocimiento de la opinión emitida al respecto por los distintos Departamentos, considera necesario establecer normas básicas comunes a todas las carreras a los fines que se puedan cursar, simultánea o sucesivamente, ambas ramas de cada especialidad;

POR ELLO:

en uso de las atribuciones conferidas por Resol. n° 1189 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación de fecha 28 de abril de 1971;

LA DECANA DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

RESUELVE:

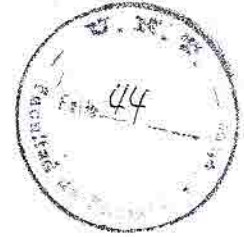
Art. 1° - Disponer que los alumnos que soliciten inscripción para cursar en forma simultánea o sucesiva las carreras de Licenciatura y de Profesorado de la misma especialidad, correspondientes a los Planes de Estudio vigentes desde 1969, cumplan con las siguientes exigencias:

Carrera de Ciencias de la Educación

a) En el caso de alumnos que se inscriban simultáneamente en ambas carreras, las materias obligatorias comunes serán válidas -con las mismas exigencias- para ambas ramas.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Tucumán
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS



22 de mayo de 1973

San Miguel de Tucumán,

230-43-973.-

EXPTE. N° 76.825-968.-
(REP. ARGENTINA)

- b) En el caso de alumnos que habiendo terminado una carrera se inscriban en la otra, como así también en el caso de alumnos que sin haber concluido una rama iniciarán la otra, las materias comunes obligatorias a ambas carreras serán automáticamente reconocidas para ambas, siempre que no hubieran transcurrido más de dos años desde su aprobación. En caso contrario, su reconocimiento se hará por el régimen de equivalencias previo informe del Profesor de la cátedra quien fijará la realización de un trabajo complementario de actualización temática y/o bibliográfica. Si hubieran transcurrido más de cinco años desde la aprobación de la materia, el Profesor podrá aconsejar que el alumno la curse de nuevo si lo considera conveniente o necesario.
- c) En ningún caso los alumnos de la Licenciatura podrán tomar como optativas "Didáctica especial de las materias pedagógicas" ni "Organización y didáctica de la enseñanza media con prácticas de la enseñanza".
- d) Los alumnos que se inscriban simultáneamente en las dos carreras, no podrán tomar como optativas en una de ellas, las materias obligatorias de la otra carrera.
- e) Los alumnos inscriptos en forma sucesiva en ambas carreras, y que hubieran aprobado como optativas para una de ellas materias obligatorias de la otra, podrán solicitar su reconocimiento y equivalencias en las mismas condiciones enunciadas en el punto b).
- f) Tanto en la inscripción simultánea como sucesiva, algunas materias optativas aceptadas para una rama podrán ser aceptadas como tales para la otra, siempre que el conjunto de trabajo a realizar en ambas ramas no sea inferior al equivalente a quince cursos normales.
- g) Salvo las excepciones que a continuación se detallan, las materias obligatorias de la carrera, equivalen -cada una de ellas- a un curso normal (tres horas semanales). Las excepciones son las siguientes: Organización y didáctica de la escuela primaria (equivalente a dos cursos normales); el conjunto de "Didáctica especial de las materias pedagógicas" más "Organización y didáctica de la ense-

//



San Miguel de Tucumán,
(REP. ARGENTINA)

22 de mayo de 1973

230-43-973.-

EXPTE. N° 76.825-968.-

“Licenciatura Media con Prácticas de la Enseñanza” (equivalente a dos cursos normales).

Carrera de Filosofía

- a) En el caso de alumnos que se inscriban simultáneamente en ambas carreras, las materias obligatorias comunes serán válidas con las mismas exigencias, para ambas ramas.
- b) En el caso de alumnos que habiendo terminado una carrera se inscriban en la otra, como así también en el de aquellos alumnos que sin haber concluido una rama iniciarán la otra, las materias comunes a ambas carreras serán automáticamente reconocidas para las dos ramas.
- c) En ningún caso se reconocerá equivalencia de las materias optativas y de las materias obligatorias aprobadas en la Licenciatura como materias optativas del Profesorado: y viceversa, no se reconocerán como materias optativas de la Licenciatura las materias optativas aprobadas en el Profesorado.

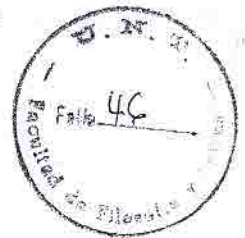
Carrera de Geografía

Los alumnos que cursen simultánea o sucesivamente la Licenciatura y el Profesorado, deberán ajustarse a las exigencias establecidas en el Plan de estudios de la carrera. No se concederá equivalencia entre los cursos de Geografía Regional que figuran en la carrera de Licenciatura y en la carrera de Profesorado.

Carrera de Historia

- a) En el caso de alumnos que se inscriban simultáneamente en las dos carreras, las materias obligatorias comunes serán válidas con las mismas exigencias para ambas ramas.
- b) En el caso de alumnos que habiendo terminado una carrera se inscriban en la otra, como así también en el de los alumnos que sin haber concluido una rama inicia-

///



San Miguel de Tucumán, 22 de mayo de 1973
(REP. ARGENTINA)

230-43-973.- EXPRE. N° 76.825-968.-

ran la otra, las materias comunes obligatorias a ambas carreras, serán automáticamente reconocidas para las dos especialidades.

c) No se concederán equivalencias entre los seis cursos optativos (cada uno equivalente a treinta horas de clase) establecidos para el Profesorado, con los tres cursos optativos (equivalentes cada uno a sesenta horas de clases), que figuran en la Licenciatura.

Carrera de Inglés

a) En el caso de los alumnos que se inscribieran simultáneamente en Licenciatura y Profesorado, las materias obligatorias comunes serán válidas, con las mismas exigencias para ambas ramas.

b) En el caso de alumnos que habiendo terminado una carrera se inscribieran en la otra, como así también en el caso de alumnos que sin haber concluido una rama iniciaran la otra, las materias comunes obligatorias a ambas carreras, serán reconocidas automáticamente para las dos especialidades.

Carrera de Francés

a) En el caso de los alumnos que se inscribieran simultáneamente en la Licenciatura y en el Profesorado, las materias obligatorias comunes serán válidas, con las mismas exigencias, para ambas ramas.

b) En el caso de alumnos que habiendo terminado una carrera se inscribieran en la otra, como así también en el de aquellos que sin haber concluido una rama iniciaran la otra, las materias comunes obligatorias a las dos carreras, serán reconocidas automáticamente para las dos especialidades.

c) En ningún caso las materias obligatorias del Profesorado: Historia de Francia I e Historia de Francia II, podrán ser equivalentes a las materias optativas que fija la Licenciatura.

///



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Tucumán
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS



San Miguel de Tucumán, 22 de mayo de 1973

230-43-973.-

(REP. ARGENTINA)
EXpte. N° 76.825-968.-

Carrera de Letras

- a) En el caso de alumnos que se inscriban simultáneamente en ambas carreras, las materias obligatorias comunes serán válidas -con las mismas exigencias- para ambas ramas.
- b) En el caso de alumnos que habiendo terminado una carrera se inscriban en la otra, como así también el de aquellos que sin haber concluido una rama se iniciaran en la otra, las materias comunes a ambas carreras, serán reconocidas automáticamente para las dos especialidades.
- c) En ningún caso se reconocerá equivalencia de las materias optativas y de las materias obligatorias aprobadas en la Licenciatura con las materias optativas del Profesorado; y viceversa no se reconocerán como materias optativas de la Licenciatura las materias optativas aprobadas en el Profesorado.

Art. 1° - Comuníquese